



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO SUPREMO 007- 2016 - MTC,
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
NACIONAL DEL SISTEMA DE LICENCIAS
DE CONDUCIR, QUE FAVORECE AL
MOTOTAXISTA EN LA OBTENCIÓN DE
SU CERTIFICADO DE SALUD Y
CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN VIAL.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO 007-2016 - MTC,
DECRETO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA DE
EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, QUE FAVORECE AL MOTOTAXISTA
EN LA OBTENCIÓN DE SU CERTIFICADO DE SALUD Y CAPACITACIÓN EN
EDUCACIÓN VIAL**

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley, tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4, del Decreto Supremo 007-2016 – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, con la finalidad de obtener los certificados de salud, en Hospitales y Centros de Salud del Estado, constituir la Escuela Regional de Conductores, así como optimizar la capacitación en educación vial, para la obtención de licencias de conducir de Clase B, Categoría II - C, para conducir vehículos menores (mototaxis).

Artículo 2. Incorporación del literal j) del artículo 3, literales h) e i) del numeral 4.2.4 y literal d) del numeral 4.2.5 del artículo 4 del Decreto Supremo 007-2016 – MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

Incorporase, el literal j) al artículo 3 del Decreto Supremo 007-2016 – MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, según el texto siguiente:

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Reglamento

El presente Reglamento se aplica en todo el territorio de la Republica y alcanza a:

(...)

j) Ministerio de Salud.

Incorporase, el literal h) e i) al numeral 4.2.4 y literal d) del numeral 4.2.5 del artículo 4, del Decreto Supremo 007-2016 - MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, según el texto siguiente:

Artículo 4. Competencias

Son competencias de los organismos públicos que integran el SELIC:

(...)

4.2.4 De los Gobiernos Regionales:

(...)

h) Reconocer y autorizar, a los Hospitales y Centros de Salud públicos como IPRESS, así como, inscribir en el RECSAL para que puedan operar como ECSAL.

i) Constituir, la Escuela Regional de Conductores, a fin de otorgar la Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO.

4.2.5 De las Municipalidades Provinciales

(...)

d) Capacitar en educación vial.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WILSON
QUISPE
RUSBEI
MAMAY

BLASO CRUZ MAMAY

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Tróicar
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR CERRÓN

MARÍA
GABRIELA
GUTIÉRREZ

PASTOR DAVILA A

Paul Gutiérrez T.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1924/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- FUNDAMENTOS

El proyecto de ley plantea, modificar el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, a fin de ampliar la obtención de los Certificados de Salud para licencias de conducir Clase B - Categoría II - C, en Hospitales y Centros de Salud públicos, así como optimizar la capacitación, en conocimientos de educación vial, para la obtención de licencias de conducir, para manejar vehículos menores (mototaxis) que prestan servicio de transporte público especial de pasajeros.

La aprobación de la presente propuesta legislativa es, con la finalidad de que los postulantes para que obtengan las licencias de conducir, sean evaluados también en los Hospitales y Centros de Salud del Estado de sus distritos y provincias donde tienen su domicilio real, para la obtención del Certificado de Salud para licencias de conducir de la Clase B - Categoría II - C, ahorrando tiempo y costo para la obtención de los mismos, y sean evaluados en los Centros de Salud públicos más cercanos a su domicilio, teniendo en cuenta que las evaluaciones medicas son: análisis de laboratorio, evaluación psicológica, evaluación visual, evaluación auditiva y evaluación clínica, así como la evaluación psicológica, conforme a las exigencias requeridas por el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

La propuesta legislativa, autoriza a las municipalidades provinciales capaciten a los conductores de vehículos menores (mototaxis) para que puedan obtener exitosamente la Licencia de Conducir Clase B, Categoría II - C, reforzando sus conocimientos y sensibilizar para reducir los accidentes de tránsito dentro del distrito donde laboran.

La presente iniciativa legislativa, tiene como objetivo principal autorizar a los Hospitales y Centros de Salud públicos para la obtención del Certificado de Salud para Licencias de Conducir de la Clase B - Categoría II - C, así como para, la revalidación de la licencia de conducir, teniendo, en cuenta, que la vigencia de la licencia de conducir, es de cinco (5) años, conforme establece el artículo 18-A.3 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007 - 2016 - MTC.

Esto, a efectos de que, los conductores de mototaxis que prestan diariamente los servicios de transporte público en vehículos menores de Clase B, tengan acceso rápido y cercano para obtener su Certificado de Salud para licencias de conducir Clase B - Categoría II - C, en los Hospitales y Centros de Salud públicos ubicados



en su distrito y provincia, donde residen y trabajan, generando reducción de costos y tiempo, a favor de los conductores de vehículos menores (mototaxis), el cual repercutirá, en su economía familiar.

Cabe señalar que, los conductores de vehículos menores, a la fecha tienen problemas, para obtener sus licencias de conducir, siendo compleja y que hasta la fecha, se encuentra en plena adecuación, entre las Municipalidades Provinciales y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se vienen integrando las Licencias de Clase B al Sistema Nacional de Conductores, teniendo como meta la integración y puesta en funcionamiento del sistema en todo el territorio nacional el 04 de julio de 2022, conforme se encuentra señalado, en el Anexo de la Resolución Directoral N° 004-2022-MTC/18¹ de fecha 28 de febrero de 2022.

El artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene como competencia de gestión, mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, que se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 007-2016 – MTC, - Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC², regula el proceso de otorgamiento de licencias de conducir que, deben ser cumplidas por todos los conductores que prestan servicio público, en vehículos menores (mototaxis), debiendo cumplir con la evaluación médica y psicológica, que en la actualidad se vienen realizando en Centros Médicos Autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cumpliendo un protocolo establecido en el reglamento antes señalado, entre las más importantes es el control biométrico tanto del postulante como del profesional que realiza los exámenes médicos y psicológicos, asimismo, los exámenes son grabados y enviados en tiempo real al MTC, para evitar suplantaciones y que realmente sean atendidos por los profesionales registrados y así evitar los fraudes que, con anterioridad, se realizaban.

La Resolución Directoral N° 024-2019-MTC/18³, de fecha 27 de diciembre de 2019, estableció el cronograma de integración de licencias de conducir de la clase B, y que a la fecha, se encuentra pendiente de integración de licencias de conducir al Sistema Nacional de Conductores, ampliando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el cronograma de integración de licencias de conducir de la Clase B hasta el mes de julio de 2022 conforme se desprende del anexo de la Resolución Directoral N° 004-2022-MTC/18, esperando los mototaxistas la culminación de la tan ansiada integración.

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-cronograma-de-integracion-de-las-licencias-de-co-resolucion-directoral-n-004-2022-mtc18-2045314-1>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1156401>

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1252130>

En la Resolución Directoral N° 004-2022-MTC/18⁴, la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, señala la necesidad de establecer, nuevos plazos, para el desarrollo de las actividades comprendidas en el Cronograma de Integración, de las Licencias de Conducir, de la Clase B, al Sistema Nacional de Conductores, por parte, de las Municipalidades Provinciales.

Que, es necesario que, las evaluaciones médicas y psicológicas solicitadas, que vienen a ser, requisitos obligatorios, para obtener nuevas licencias de conducir, o revalidación de Licencias de Conducir Clase B, también se realicen en los Hospitales y Centros de Salud del Estado, ubicados en los distritos y provincias del territorio nacional, beneficiando a los conductores de vehículos menores, generando ahorro, en tiempo y costo para la obtención del Certificado de Salud de licencias de conducir de la Clase B, Categoría II – C, conforme lo establece el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007 – 2016 – MTC.



Es necesario, señalar que, para realizar las evaluaciones médicas y psicológicas, existen 550 Centros Médicos en nuestro país debidamente registradas y autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la atención de todos los conductores profesionales y no profesionales para que puedan obtener las licencias de conducir de las distintas clases y categorías, para mejor ilustración por departamento, adjunto el Cuadro N° 01 siguiente:

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1306623>

Cuadro N° 01⁵: Número de Centros Médicos por departamento

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE CENTROS MEDICOS
AMAZONAS	6
ANCASH	11
APURIMAC	9
AREQUIPA	43
AYACUCHO	11
CAJAMARCA	18
CALLAO	15
CUSCO	57
HUANCAVELICA	7
HUANUCO	9
ICA	18
JUNIN	23
LA LIBERTAD	39
LAMBAYEQUE	18
LIMA	182
LORETO	3
MADRE DE DIOS	3
MOQUEGUA	15
PASCO	9
PIURA	9
PUNO	9
SAN MARTIN	9
TACNA	9
TUMBES	9
UCAYALI	9
TOTAL DE CENTROS MEDICOS	550

Fuente: Elaboración propia, obtenida de:

<https://rec.mtc.gob.pe/LicenciaConducir/ArCentroMedicoConfiguracion>

Con esta modificación, se busca que, los derechos sociales y económicos, de las personas excluidas, dedicados al transporte público, en vehículos menores como, los mototaxistas puedan, ver reivindicada su calidad ciudadana y su labor protectora del Estado, al autorizar a los Hospitales y Centros de Salud pública para las respectivas evaluaciones médicas y psicológicas, requeridas para obtener la licencia de conducir Clase B, Categoría II – C, así como para poder revalidar la mencionada licencia de conducir a los 05 años; asimismo los Gobiernos Regionales podrán

⁵ <https://rec.mtc.gob.pe/LicenciaConducir/ArCentroMedicoConfiguracion>

constituir la Escuela Regional de Conductores y finalmente las Municipalidades Provinciales podrán capacitar, en educación vial, a los conductores de vehículos menores (mototaxis), el cual servirá para reducir los accidentes de tránsito.

2.- EL MARCO NORMATIVO

2.1 El Artículo 195 de la Constitución Política del Perú.

2.2 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.5 Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. Reglamento Nacional de Transporte Público, Especial de Pasajeros, en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados.

2.6 Decreto Supremo N° 007- 2016 – MTC, que, aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.



VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, se circunscribe y está alineada, a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

- Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contienen la Octava Política de Estado, De descentralización política, económica, y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contienen la Décima Primera Política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que contienen la Vigésimo Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la vigencia de la presente norma, no derogan y no se contraponen a alguna norma en específico, tampoco no colisiona ninguna norma vigente en la legislación nacional; busca atender a los conductores de vehículos menores (mototaxis) de manera eficiente y descentralizada por el Estado, con la finalidad de que puedan acceder a los Hospitales y Centros de Salud públicos de su distrito o provincia, para que le otorguen el Certificado de salud para obtener licencia de Clase B, Categoría II – C.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no requerirá ni generará gasto público adicional al Estado, ya que busca una modificación del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir de vehículos menores (mototaxis), que beneficiará, a todos los conductores que se dedican al transporte público en vehículos menores, reduciendo tiempo y costo, al obtener su Certificado de Salud en los Hospitales y Centros de Salud del lugar donde tienen su residencia y lugar de trabajo.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley, se encuentra relacionada, con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021 - 2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política No. 24.- AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, a través del **Tema No. 61.-** Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.

Lima, 28 de abril de 2022.